



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 00215-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 03 de abril de 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en doscientos setenta y cuatro (274) folios; Reg. N° 2785.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe N° 000215-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de abril de 2025 el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, respecto a la aprobación para el adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto de Inversión de CUI N° 2501209, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, se emite la mista dentro de los siguientes criterios:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209" de fecha 29 de febrero de 2024, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO VALDIZAN suscriben el mismo.
- 1.2. Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 26 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 correspondiente al CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209"; asimismo se aprueba el presupuesto del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

- 1.3. Que, mediante Oficio N° 000025-UNHEVAL-UEI de fecha 28 de marzo de 2025, el jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, señala que no es necesario la certificación presupuestal puesto que no presenta ningún cambio en el presupuesto.
- 1.4. Que, mediante PROVEIDO N° 02640-2025-UNHEVAL-DGA de fecha 28 de marzo de 2025 la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN remite el presente expediente a efectos de que se emita informe correspondiente respecto al presente caso en concreto.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.6. CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209";

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- 3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

(Lo subrayado es propio)

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

(25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

- 3.6. Que, el artículo 205° en su numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."², según precisa Manuel María Díez.

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 15% del monto del contrato original o superior a dicho porcentaje (pero menor al 50%). No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente. Así las cosas, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

4.3. Estando a todos los actuados y antecedentes que obran en el presente expediente se tiene que advertir que mediante la Resolución Jefatural N° 020-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 26 de marzo de 2025 en donde se resuelve de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"-I ETAPA, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"-I ETAPA, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA, asciende a S/ 37,828.77 (Treinta y siete mil ochocientos veintiocho con 77/100) sin IGV.

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA, asciende a S/ 37,828.77 (Treinta y siete mil ochocientos veintiocho con 77/100) sin IGV.

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL NETO, asciende a S/ 00.00 (Cero con 00/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto contratado.

(...)

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

- 4.4. En ese orden de ideas es pertinente señalar el Oficio N° 000025-UNHEVAL-UEI de fecha 28 de marzo de 2025, donde el jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, señala que no es necesario la certificación presupuestal puesto que no presenta ningún cambio en el presupuesto.
- 4.5. En consecuencia estando a la Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 2° se delega la facultad y atribución resolutive de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, autorice mediante acto resolutive, la ejecución de prestación del Adicional con deductivo de Obra N° 01, respecto al CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209".

V. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutive, bajo los siguientes términos:

- 5.1. **AUTORIZAR** de ejecución del **ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 RECAÍDO EN EL CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209"** monto que asciende a S/.00.00 (Cero con 00/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto contratado.
- 5.2. **NOTIFICAR** al contratista (Consortio Valdizan), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5.3. **REMITIR**, todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0243-2025-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – AUTORIZAR la ejecución del ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DEL CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209", cuyo monto asciende a S/.00.00 (Cero con 00/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto contractual ORIGINAL, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución Jefatural N° 020-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, Informe N° 00215-2025-UNHEVAL-OAJ y demás actuados por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: **PRECISAR** que la Prestación Adicional otorgado no afecta el plazo establecido en la Clausula Quinta del Contrato N° 052-2024-UNHEVAL, por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación.

ARTICULO 3°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para continuar con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°: **REMITIR** copia todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** al representante común CONSORCIO VALDIZAN Señor Wilfredo Davila Espinoza, en Calle Miraflores cdra. 0 Mz. A Urb. Miraflores, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teléfono: 969814263 / 945709469, correo electrónico: widaes11@gmail.com

ARTICULO 6°. - **NOTIFICAR** al representante común de la CONSORCIO GS&Y - EDW Ing. Henry Gaston Llanos, Urb. Santa Maria del Huallaga Mz. D Lt. 19 Int. 5, en el distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teléfono: 978527050, correo electrónico: gstedw@gmail.com

ARTICULO 7°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad Ejecutora de Inversiones, Interesados, Archivo. AISE/LMNB.